

IEEH/CG/124/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LAS 30 DIPUTACIONES LOCALES

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

DEOE: Dirección Ejecutiva del Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral del Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Junta Estatal: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. El Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Electoral es el encargado de velar por el adecuado desarrollo de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para la renovación de los 84 Ayuntamientos que integran el Estado de Hidalgo, así como de las 30 Diputaciones Locales, asegurando que éstas se lleven y realicen no sólo conforme a lo señalado en la norma sino de acuerdo al propósito principal de todo Proceso Electoral que es la contribución de estas actividades al incremento de la participación de la sociedad y la ciudadanía en los asuntos públicos, así como al desarrollo y consolidación de la democracia del país y sobre todo de nuestra Entidad.
2. El quince de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los 84 Ayuntamientos que integran el Estado de Hidalgo, así como de las 30 Diputaciones Locales.
3. De conformidad con el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento, para evitar su falsificación, además se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.
4. Cabe resaltar que con el propósito de dotar de certeza al Proceso Electoral en curso y específicamente a la Jornada Electoral, este Instituto Electoral debe aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales y las actas electorales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo citado en párrafo precedente.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

5. El Consejo General de este Instituto Electoral es competente para emitir el Acuerdo relativo a la aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de

CONSEJO GENERAL

seguridad en la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para la renovación de los 84 Ayuntamientos que integran el Estado de Hidalgo, así como de las 30 Diputaciones Locales en el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución; 85 numeral 1, inciso b), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g), 216, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 163, Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones; 66, fracciones I, III, XIX, y XLIX y 140 del Código Electoral.

MOTIVACIÓN

6. Ahora bien, el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley; orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales.
7. Por su parte, el artículo 85, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, establece que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, recibir de los Consejos Locales y Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
8. Asimismo, el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la referida Ley, dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que para el efecto apruebe el INE.
9. De acuerdo al Artículo 163 del Reglamento de Elecciones establece que las boletas, actas de casillas y líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, que contenga las características y medidas de seguridad y calidad de acuerdo a las especificaciones del Anexo 4.1 del reglamento en mención.
10. Precisando que, al ser elecciones concurrentes el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas, como lo establece el Artículo antes mencionado en

CONSEJO GENERAL

su numeral 3, por lo que el Instituto Estatal no realizara una tercera verificación de medidas de seguridad.

11. Previo al procedimiento de verificación, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, el Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Local. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, a efecto de autenticar las boletas electorales y actas de casilla; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de jornada, actas de escrutinio y cómputo.
12. El procedimiento sistemático consiste en:
 - a) Crear un archivo en formato Excel el cual realiza, a través de una serie de fórmulas un proceso aleatorio de selección.
 - b) La base de datos contará con identificación por sección y tipo de casilla.
 - c) Para la primera verificación, el proceso de selección se hará con la totalidad de las casillas electorales 4,210 casillas, arrojando 4 casillas por cada Distrito Electoral Local.
 - d) Para la segunda verificación, el proceso de selección aleatoria se hará con la totalidad de 4,210 casillas, arrojando nuevamente 4 casillas por cada Distrito Electoral Local.
 - e) En ambos procesos aleatorios de selección de 4 casillas para cada verificación será el resultado de la segunda vuelta.
13. Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento de Elecciones.
14. El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones señala que, en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento, los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales apoyarán en estas tareas; que para el Proceso Electoral en marcha se encuentra contratados por el Instituto Estatal.
15. Con fechas 23 de abril, 03 y 08 de mayo del presente año, los 18 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobaron la designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes

CONSEJO GENERAL

Electorales Locales, así como sus listas de reserva para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

16. Con fecha 08 de mayo de 2024, los 18 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral mediante Acuerdo aprobaron a los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales que apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
17. La DEOE comunicará a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales mediante oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral, de igual forma las características y medidas de seguridad que deberán cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.
18. **Primera Verificación.** Esta será desarrollada al término de las actividades del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de la documentación y previo a la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla. El procedimiento de verificación se realizará a boletas electorales y actas de casilla, bajo el siguiente procedimiento:
 - a) El 24 de mayo del año en curso, los Consejos Distritales Electorales convocarán a Sesión Extraordinaria, en la cual la Presidencia del Consejo Distrital Electoral informará en voz alta a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General
 - b) Procederán a obtener las muestras correspondientes.
 - c) En presencia de los miembros del Consejo Distrital Electoral, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
 - d) La Presidencia del Consejo Distrital Electoral que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los Consejos Distritales, las medidas de seguridad avaladas por las Consejerías Electorales del Consejo General que deben cumplir las boletas electorales y actas de casillas que serán verificadas.
 - e) Las Consejerías Electorales y las Representaciones Partidistas que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

CONSEJO GENERAL

- f) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados y se trasladarán a la Bodega Electoral a efecto de reanudar la sesión.
- g) En cada Consejo Distrital Electoral, se levantará un Acta Circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos, asimismo la Presidencia de cada Consejo Electoral, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE. En el Consejo Distrital, se conservará el original del acta mencionada.
- h) La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

19. **Segunda Verificación.** Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación, desarrollándose bajo el siguiente procedimiento:

- a) La DEOE, enviará a cada Presidencia del Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito.
- b) Al recibir en el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Las Presidencias de los Consejos Distritales, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad avaladas por las Consejerías Electorales del Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los Consejos Distritales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a la Coordinación de Organización Electoral y a una Consejería Electoral, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones de los partidos políticos propietarios y/o suplentes.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral y una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla y a las representaciones de los partidos políticos, y candidatura Independiente, sin interferir en el desarrollo de la votación.

CONSEJO GENERAL

- f) Concluida esta operación, se entregará la boleta y las actas a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla.
 - g) La Coordinación de Organización Electoral elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará a la Presidencia del Consejo respectivo una vez que se arribe al Consejo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.
 - h) La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.
20. La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, sesenta días posteriores a la segunda verificación.
21. Por lo anterior, el día 09 de mayo de la presente anualidad, se celebró reunión de trabajo y sesión extraordinaria de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto Electoral en la que se contó con la participación de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en cuyo orden del día se contempló el análisis del tema en comento, el cual fue aprobado a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.
22. Por tanto, este Consejo General estima pertinente la aprobación de este procedimiento que se llevará a cabo a partir de los términos plasmado en el presente Acuerdo para un adecuado desarrollo y organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 para la renovación de los 84 Ayuntamientos que integran el Estado de Hidalgo, así como de las 30 Diputaciones Locales en el Estado de Hidalgo.

Por las consideraciones vertidas este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 para la renovación de los 84 Ayuntamientos que integran el Estado de Hidalgo, así

CONSEJO GENERAL

como de las 30 Diputaciones Locales en el estado de Hidalgo en los términos precisados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Distritales Electorales para que realicen el Procedimiento referido en el punto de acuerdo que antecede, conforme a los términos precisados en el Estudio de fondo del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de cumplimiento a lo ordenado en el presentes acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por la vía idónea, comunique lo aprobado a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**